



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 002995 2020-ED/SAN IGNACIO**

**SAN IGNACIO;**

**11 SET. 2020**

**VISTO;** el expediente N° 3236-2020, sobre homologación de pensión en el mayor cargo alcanzado, documentación que en 101 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, el administrado **JESUS BARBOZA DIAZ**, solicita homologación de pensión en el mayor cargo alcanzado, es decir como funcionario; argumentando i)Que, a la fecha es docente cesante, según Resolución Directoral UGEL N° 5387-2019-ED-SI, en calidad de especialista de educación de la citada UGEL, no obstante corresponderle su reconocimiento como funcionario f5, ii)que, asimismo se ha desempeñado indistintamente en cargos de mayor jerarquía, así como haber ejercido por designación el cargo de director del Programa Sectorial III-Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, así como el cargo de Jefe de ADE, USE, etc., por lo que considera que se ha desempeñado como funcionario, más que pertenece al D.L.N°20530, razones por el cual, considera que se materialice la homologación y/o nivelación de pensión en el mayor cargo alcanzado, como funcionario F5;

Que, a fin de emitir pronunciamiento al respecto, es necesario realizar el análisis legal de los dispositivos que contiene la pretensión solicitada, independiente que no fue invocada por el administrado, en aplicación de principio de impulso de oficio, siendo así, se advierte; i)que, el Artículo uno del D.S.N°027-92-PCM, publicado el 26-02-1992, que modificó el Art.1 del D.S.N°084-91-PCM, establece que para tener derecho a gozar de la pensión inherente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el D.L.N° 276, régimen de pensiones del D.L.N°20530 y Art.1 de la Ley N° 23495, deberán haber sido nombrados o designados en el cargo o en el mayor nivel detentado desempeñándose en forma real y efectiva por un período no menor de doce(12) meses consecutivos o por un período acumulado no consecutivo no menor de 24 meses, asimismo el Art 2 establece que el derecho que se otorga por el Art.1 del D.S.N°084-91-PCM, modificado por el presente dispositivo, se regulará con el nivel remunerativo percibido en el último cargo desempeñado por el servidor o funcionario público durante el período señalado en el Art.1, de no alcanzar este período, la pensión de cesantía o jubilación, se regulará con el nivel remunerativo percibido por el funcionario o servidor público anterior a su nombramiento o designación en el último cargo. ii)que, dicha norma exige los siguientes presupuestos, a) alcance solo para los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el D.L. N°276, régimen de pensiones del D.L.N° 20530 y Art.1 de la







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

Ley N° 23495, b) haber sido nombrado o designado en el cargo o en el mayor nivel detentado desempeñándolo en forma real y efectiva, c) que, lo haya ejercido por un período no menor de doce(12) meses consecutivos o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro(24) meses;

i) Que, la pretensión del administrado, según su petitorio y sus fundamentos, oscila homologación de pensión en el mayor cargo alcanzado, es decir como **funcionario F5 de la sede UGEL-San Ignacio**, en base al cual, se emitirá pronunciamiento, ii) que, de la revisión del cuadro **para Asignación de Personal-Nominal de la sede, asimismo del Presupuesto Analítico de Personal de la sede(PAP) este último aprobado según Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2019-GR-CAJ/GR**, la plaza máxima de Director del Programa Sectorial III-UGEL San Ignacio, **se encuentra con categoría remunerativa F4**, iii) que, siendo así, **debe entenderse** que el administrado, **pretende la homologación de pensión en este último cargo**, por no existir otro superior con F5, como erróneamente invoca en su petitorio, iv) que, con Resolución Directoral Zonal N°0090, de fecha 18-04-1979, se nombra al administrado, a partir del 11-04-1978, como profesor de aula, en la IEN°16460-Yandiluz-San Ignacio, para posteriormente en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N°336-93-RENOM, es ubicado en el cargo de **Especialista de Educación III-** en el Área de Desarrollo Educativo-Tamborapa-San Ignacio, actualmente convertidas en UGEL. v) con Resolución Directoral UGEL N° 002647-2013/ED-SI, de fecha 14 de agosto del 2013, SE UBICO, al administrado de la Ley N° 24029(derogada) a la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial-Especialista de Educación-UGEL, a partir del 01-01-2013, con lo cual, se concluye que dicho administrado, desde dicha fecha perteneció al nuevo régimen laboral, por motivos que los especialistas en educación, por amparo del Art.12 numeral b) pertenece a dicha ley, siendo de alcance todos los beneficio laborales, ya con vigencia de la **LEY 29944-LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, a partir del 26-11-2012**, dispone en su sexta disposición complementaria transitorio y final, **QUE QUEDAN DEROGADAS LAS LEYES 24029,25212,26269,28718,29062 Y 29762,DEJANDOSE SIN EFECTO,TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY vi)** que, con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N°1419-2003-ED-JAEN,de fecha 15-10-2003,se acredita que el administrado, se encuentra incorporado al D.LN°20530, vii) que, con la Resolución Directoral UGEL N°4547-2019/ED-SI, se determina que el administrado, **ES RETIRADO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL-LEY 29944 POR RENUNCIA VOLUNTARIA, a partir del 01-10-2019**,Cargo de Especialista de Educación-UGEL-San Ignacio-III Escala Magisterial-40 horas y se le reconoce la Compensación por Tiempo de Servicio-CTS, viii) que, de lo actuado, se advierte que el peticionante cumple el requisito de estar incorporado en el D.L.N°20530, desempeñando a la fecha de la renuncia voluntaria, el cargo de Especialista de Educación-UGEL-San Ignacio-III Escala Magisterial-40 horas, ix) que, con Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N°1622-2001-ED-SI, de fecha 17-05-2001, se **ENCARGA PROVISIONAMENTE EL PUESTO DE COORDINADOR DEL AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO DE SAN IGNACIO**, a partir del 01-05-2001 al 31-12-2001, **es decir por un lapso de ocho meses consecutivos**, x) Resolución de







## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

Dirección Sub Regional Sectorial N°0023-2002-ED-SI, de fecha 21-01-2002, se **ENCARGA PROVISIONAMENTE EL PUESTO DE COORDINADOR DEL AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO DE SAN IGNACIO**, a partir del 02-01-2002 al 31-12-2002, la misma que se dio por concluida con la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 611-2002-ED-SI, de fecha 01-04-2002, a partir del 03-03-2002, **es decir laboró en dicho cargo por un lapso de tres meses y dos días, xi)** que, se aprecia en los numerales anteriores que laboró en forma consecutiva, como encargado en **EL PUESTO DE COORDINADOR DEL AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO DE SAN IGNACIO, por un espacio de once meses, dos días**, no cumple el presupuesto de una designación, como lo exige la norma, Art. 77 del D.S.N°005-90-PCP, (designación), no obstante, si bien es cierto dichos cargos fueron convertidos posteriormente a los cargos actuales de director de UGEL, visto el cuadro **para Asignación de Personal-Nominal de la sede, asimismo del Presupuesto Analítico de Personal de la sede(PAP)** no es equiparable al cargo de Director del Programa Sectorial III-UGEL San Ignacio, menos aún cumple con el presupuesto de haber laborado por un período no menor de doce(12) meses consecutivos, para alcanzar la homologación de pensión en el mayor cargo alcanzado, es decir en dicho cargo, pese a no tener el nivel de F4, como lo solicita el administrado, xii) que, con Resolución Directoral Regional N°1931-2009-ED.CAJ, de fecha 07-05-2009, modificada con la Resolución Directoral Regional N°5836-2009/ED-CAJ, se le encarga las **funciones de Director del Programa Sectorial III-Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N°1931-2009-ED.CAJ, a partir del 04-05-2009**, función que se dio por concluida a **partir del 08-01-2010**, según Resolución Directoral Regional N°006-2010-ED-CAJ, **es decir laboró en dicho cargo por un lapso de ocho meses consecutivos y cuatro días**, siendo así, en este último cargo, en el cual peticiona su homologación, no cumplió con el requisito de haber laborado 12 meses consecutivos, asimismo no cumple el presupuesto de una designación, como lo exige la norma Art.77 del D.S.N°005-90-PCP, (designación) xiii) asimismo sumando el periodo en el cargo de encargado en el puesto de coordinador **del Área de Desarrollo Educativo de San Ignacio y de Director del Programa Sectorial III-Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**, de la misma manera no cumple con la sumatoria de un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro(24) meses. xiiii) que, asimismo se advierte que el administrado ha ocupado, vía designación el puesto y funciones, de Director del Programa Sectorial II-**Área de Pedagógica y Gestión Institucional**-Cargo de Confianza-**Nivel Remunerativo F3**, según RDUGEL N° 108-2005-ED.SI, RDUGEL N° 762-2005-ED.SI, RDUGEL N° 983-2005-ED-SI, RDUGEL N° 989-2005-ED-SI, RDUGEL N° 30-2006/ED-SI, RDUGEL N° 915-2006-ED-SI, RDUGEL N° 89-2008-ED-SI, RDUGEL N° 130-2008-ED-SI, RDUGEL N° 178-2008-ED-SI, por un periodo no consecutivo superior al año, xv) que, asimismo con RDUGEL N° 55-2003-ED-SI, RDUGEL N° 19-2004-ED-SI, RDUGEL N° 1105-2006-ED-SI, RDUGEL N° 001-2007-ED-SI, RDUGEL N° 281-2010-ED-SI, se le encargó las funciones de Especialista Administrativo I.-**Unidad de Personal-Área de Administrativa**, por un lapso superior al año, xvi) Que, asimismo con RDUGEL N° 1206-2007-ED-SI, RDUGEL N° 2319-2011-ED, 1776-2012-ED, RDUGEL N° 10-2014-ED, RDUGEL N° 008-2015-ED-SI, RDUGEL N° 008-2016-ED-SI, RDUGEL N° 3142-2018-ED-SI, **se le encargó las**







"Año de la Universalización de la Salud"

**funciones de Especialista de Racionalización-Área de Gestión Institucional** por un lapso superior al año xvii) que, las labores desempeñadas como Director de Gestión institucional y Pedagógica-Cargos de Confianza-Categoría F3, cumplen el presupuesto de una designación, como lo exige la norma, Art. 77 del D.S.N°005-90-PCP,(designación)asimismo dicho tiempo no puede acumularse como tiempo alternado al cargo materia de homologación, por ser de una categoría inferior(F3) al que solicita la homologación(F4)de la misma manera porque pertenece aun régimen laboral(DLN°276) diferente al cargo materia de pretensión, que pertenece a la ley 29994-Ley de Reforma Magisterial, xviii) que, en relación labores desempeñadas de encargo de funciones de Especialista Administrativo I.-**Unidad de Personal-Área de Administrativa y de encargó de las funciones de Especialista de Racionalización-Área de Gestión Institucional**, si bien es cierto no cumple el presupuesto de una designación, como lo exige la norma, pero dicho tiempo no puede acumularse al cargo materia de homologación, por ser de menor nivel remunerativo, al cargo materia de cese, asimismo porque pertenece a un régimen laboral(DLN°276) diferente al cargo materia de pretensión, que pertenece a la Ley N° 29994-Ley de Reforma Magisterial;

i) Que, en relación a la sentencia del Tribunal Constitucional N°4094-2004-AC/TC e informe N°1606-2016-SEVIR/GPGSC, incorporados por el administrado, resuelven temas relacionados a la bonificación diferencial y transitoria para homologación, **en relación a servidores de carrera-nombrado en el D.L.N°276**, que no es caso del peticionante que se retiró del servicio, bajo los alcances de la ley 29944, sumado a ello, que la finalidad del administrado fue, la homologación de pensión en el mayor cargo alcanzado, bajo el presupuesto normativo del D.S.N°027-92-PCM.ii) que, asimismo el Art. 6 del D.U.N° 014-2019-Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020,prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, estímulos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente, concordante con el Art.4.2 del Artículo 4, de la misma ley que refiere, que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente o condicionan las misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D.L.N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, iii) que, siendo así, en base al principio de legalidad, establecido en el Art. IV del Título Preliminar, numeral 1.1 de la ley 27444 y las normas glosadas, se concluye que el administrado no ha logrado acreditar, **haber sido designado en el cargo de mayor nivel en forma real y efectiva, por un período no menor de doce(12) meses consecutivos o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro(24)meses, conforme el D.S.N°027-92-PCM**, razón por la cual, se debe declarar infundada su petición, por lo tanto, la Resolución Directoral UGEL N°5387-2019-ED-SI, que lo retira del servicio,







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

por renuncia voluntaria en el cargo de especialista de educación de la UGEL, último cargo desempeñado, se encuentra conforme al marco legal;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000151-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 10 de setiembre del 2020, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

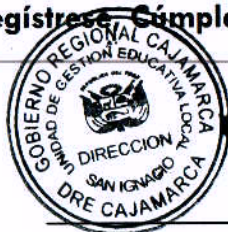
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado JESUS BARBOZA DIAZ, sobre homologación de pensión en el mayor cargo alcanzado, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio